

Emisión
01/04/2023

Revisión
01/04/2023



CONVENIOS

REG-AL-012

Página 1 de 8

No. Revisión 01

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO ISMAC Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA DE EL QUINCHE

En el Distrito Metropolitano de Quito, Parroquia de El Quinche, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, comparece, por una parte, el Ing. JAVIER DENIS CALVACHE SÁNCHEZ, Mgs, en su calidad de RECTOR DEL **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO ISMAC**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **EL INSTITUTO**, y por otra parte el Sr. LEONARDO ALEXANDER SAA VELASTEGUÍ, en su calidad de PRESIDENTE DEL **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA DEL QUINCHE**, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará como **“EL GOBIERNO PARROQUIAL” O “GAD DEL QUINCHE”**.

Los comparecientes son instituciones legalmente constituidas bajo las leyes del Ecuador, y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, y en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes Clausulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- a) **EL INSTITUTO**, es un establecimiento de Educación Superior organizada y existente de conformidad con las leyes del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, autorizada a funcionar mediante Registro Senescyt 17-071, constituida el ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, cuyos principales objetivos son la Enseñanza Superior a nivel Tecnológico.

EL INSTITUTO, en su constante afán de contribuir en el crecimiento de la sociedad, genera mecanismos para promover la profesionalización de la ciudadanía y promueve la suscripción de Convenios con las Empresas e Instituciones que laboran en el desarrollo del Talento Humano.

- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial del Quinche, conforme lo determina el artículo 238, de la Constitución de la República, forma parte del régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados.

EL GOBIERNO PARROQUIAL tiene la misión de lograr el desarrollo sustentable de la parroquia en la salud, ética, económica, turística, micro-empresarial, cultural, tecnológica, ecológica y de seguridad ciudadana, dentro de un contexto para el cumplimiento de la Constitución, leyes, reglamentos pertinentes y proyectos. A fin de elevar el bienestar

Emisión
01/04/2023

Revisión
01/04/2023



CONVENIOS

REG-AL-012

Página 2 de 8

No. Revisión 01

equitativo y el estándar de vida de sus componentes sociales, libres de toda discriminación.

SEGUNDA.- BASE LEGAL:

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 26 manifiesta que, la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

El artículo 238 de la Constitución de la República determina que las Juntas Parroquiales Rurales forman parte del régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados.

La Constitución de la república del Ecuador en el artículo 255 manifiesta que, cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.

El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación Académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 63, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural. Así mismo, el artículo 66, del mismo cuerpo legal señala que, la Junta Parroquial Rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de material laborar.

El artículo 70, al referirse a las atribuciones del presidente o presidenta de la Junta Parroquial Rural, dispone que le corresponde al presidente o presidenta de la Junta Parroquial Rural: "a). El ejercicio de la representación legal y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural"; y, literal "l), Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno

Emisión
01/04/2023

Revisión
01/04/2023



CONVENIOS

REG-AL-012

Página 3 de 8

No. Revisión 01

autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural.

El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que, como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

El artículo 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

El convenio que las partes suscriben se lo realiza bajo el amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico, cuyo artículo 40 y 41 determinan lo siguiente:

“Artículo 40.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo..”

“Artículo 42.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.”

TERCERA.- OBJETO:

Con los antecedentes expuestos, las partes suscriben el presente instrumento que, bajo los principios que inspiran a cada una de ellas, establezca el marco de regulación frente a la cooperación que pueden brindar ambas entidades para el desarrollo de su misión, con enfoque en el mejoramiento de la educación del país.

Dentro de los objetivos específicos se detallan de forma enunciativa, mas no limitativa, los siguientes:

- Colaborar entre las instituciones a fin de ampliar su canal de comunicación para la promulgación de sus proyectos relacionados con la educación;

Emisión
01/04/2023

Revisión
01/04/2023



CONVENIOS

REG-AL-012

Página 4 de 8

No. Revisión 01

- Beneficiar a los estudiantes de educación media para el mejoramiento de la propuesta formativa;
- Desarrollar programas para prácticas pre-profesionales complementarias a la formación académica que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios, bajo los lineamientos establecidos en la legislación aplicable;
- Establecer vínculos de cooperación interinstitucional en trabajos de Vinculación con la Sociedad;
- Cooperar entre las instituciones con miras al desarrollo de su misión.

El presente convenio registrará **únicamente** para el cumplimiento del objeto del mismo y no será extensivo ni vinculante para otros fines, sea para uso de instalaciones del Instituto ISMAC o prestación de servicios ajenos al convenio.

CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Las partes, sin menoscabo del objeto y de las obligaciones adquiridas en este instrumento, acuerdan cumplir con el objeto y demás estipulaciones del presente convenio.

1. COMPROMISOS DEL INSTITUTO ISMAC

- a) Aportar con los estudiantes a nivel de prácticas pre-profesionales y vinculación con la sociedad en la aplicación de los distintos procesos y en las distintas áreas que se requiera, apegándose con al perfil solicitado;
- b) El INSTITUTO manejará un procedimiento formal a través de comunicaciones escritas, para toda actividad de coordinación con El GOBIERNO PARROQUIAL, en cuanto a las prácticas pre-profesionales y vinculación con la sociedad;
- c) Asignar un coordinador institucional que monitoree el cumplimiento y desempeño de los estudiantes que están en el proceso de prácticas pre-profesionales y vinculación con la sociedad;
- d) Apoyar al GOBIERNO PARROQUIAL con becas socio económicas de conformidad con la normativa interna institucional;
- e) Informar a través de sus canales de comunicación la suscripción del presente convenio con el GOBIERNO PARROQUIAL.

Emisión
01/04/2023

Revisión
01/04/2023



CONVENIOS

REG-AL-012

Página 5 de 8

No. Revisión 01

2. COMPROMISOS DE EL GOBIERNO PARROQUIAL

- a) Brindar todas las facilidades dentro del Gobierno Parroquial y fuera en el caso de actividades en campo, a los estudiantes para fortalecer el aprendizaje mutuo entre las partes;
- b) Designar un coordinador permanente, quien velará por el correcto desarrollo de las distintas actividades tanto para prácticas pre profesionales como para los proyectos de vinculación;
- c) Solicitar estudiantes practicantes, a través de una comunicación escrita con la descripción de las actividades que se desarrollarán en El Gobierno Parroquial, además de los horarios requeridos, considerando para tal efecto las facilidades y apoyo a ser proporcionados;
- d) Comunicar los proyectos de vinculación con la sociedad, para la participación activa de los estudiantes de EL INSTITUTO, a través de una comunicación escrita con la descripción de las actividades que se desarrollarán en El Gobierno Parroquial;
- e) Asistir a los eventos que genere el Instituto ISMAC como casas abiertas, demostraciones, invitaciones y demás eventos académicos, previa programación;
- f) Difundir la oferta académica que brinda EL INSTITUTO, durante el tiempo que dure el convenio, a través de todos sus canales de comunicación;
- g) Permitir el uso de su logotipo para la difusión del presente convenio en los distintos medios de comunicación de EL INSTITUTO.

QUINTA. - CESIÓN DEL CONVENIO

Este convenio de cooperación es celebrado en consideración a las partes firmantes y el objeto que se pretende desarrollar; en consecuencia ninguna de las partes podrá ceder total ni parcialmente el presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización expresa y escrita de la otra parte.

SEXTA.- PLAZO:

Las partes convienen en que el presente convenio entrará en vigencia a partir del día de su suscripción y tendrá una duración de (4) CUATRO AÑOS. No obstante, si alguna de las partes no quisiera continuar con el convenio deberá comunicar su decisión por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de 30 días calendarios.

Emisión
01/04/2023

Revisión
01/04/2023



CONVENIOS

REG-AL-012

Página 6 de 8

No. Revisión 01

En dicho evento, EL INSTITUTO queda exento de cualquier obligación o indemnización por la terminación anticipada del presente Instrumento.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN:

El presente Convenio terminará por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por vencimiento del plazo establecido;
- b) Por incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento
- c) Por decisión unilateral y anticipada de cualquiera de las partes, que deberá ser notificada al menos con 30 días calendarios de antelación;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte del que lo alegare; o
- e) Por acuerdo entre las partes.

OCTAVA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por razones de fuera mayor o caso fortuito se interrumpe temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes en el presente convenio, la parte afectada notificará de la suspensión a la otra, en términos de cuarenta y ocho (48) horas, y conjuntamente las instituciones intervinientes harán todos los esfuerzos necesarios para superarlas. En caso de que no logren superar en el plazo de sesenta días (60), las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente convenio.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD:

Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del convenio del que da cuenta el presente instrumento las partes estarán obligadas a:

Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a terceros.

Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo comprometerse a mantener la información en completa reserva, que por las actividades a desarrollar dentro de la Institución llegaren a su conocimiento.

Emisión
01/04/2023

Revisión
01/04/2023



CONVENIOS

REG-AL-012

Página 7 de 8

No. Revisión 01

No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por la otra parte.

El Gobierno Parroquial se compromete a mantener toda la información que le sea suministrada, así como la información obtenida por terceros, de manera confidencial y no revelarla a ninguna persona física o jurídica, de tal forma que no llegue a ser conocida por terceros ni siquiera debido a negligencia y a no reproducir, usar y, en general, hacer uso de la información propiedad de EL INSTITUTO.

En virtud de la información y servicios manejados por EL INSTITUTO, éste podrá iniciar cualquier acción por causal de indemnización de perjuicios, en el caso de que el Gobierno Parroquial o sus representantes, hagan uso de información confidencial o divulgación de la misma.

La divulgación o el uso de la Información confidencial, en infracción de éste Convenio, será considerado causal de indemnización de perjuicios.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD

En las relaciones entre los practicantes/estudiantes y el GOBIERNO PARROQUIAL, EL INSTITUTO no tendrá ningún tipo de responsabilidad por la ejecución, inejecución o cumplimiento del desempeño de los practicantes/estudiantes, ni por otro acto desarrollado por los mismos.

DÉCIMA PRIMERA.- DECLARACIÓN:

Las partes declaran expresamente que este Convenio no supone aceptación de obligaciones laborales de ninguna naturaleza para con la otra.

Para efectos del presente convenio de PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES Y VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD que realizarán los estudiantes en el Gobierno Parroquial del Quinche son de carácter de formación académica, por cuanto se excluye el pago, en apego a las disposiciones contenidas en la normativa aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- NATURALEZA:

Las partes suscribientes expresamente señalan que el presente instrumento es de naturaleza civil y no persigue fines asociativos.

Emisión
01/04/2023

Revisión
01/04/2023



CONVENIOS

REG-AL-012

Página 8 de 8

No. Revisión 01

El Gobierno Parroquial y el Instituto expresamente declaran que entre ellas y sus correspondientes funcionarios, empleados y trabajadores, no existe ni existirá, ni en virtud de este CONVENIO ni por la celebración de otros documentos, relación laboral de ninguna naturaleza.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO.-

El presente instrumento, podrá ser modificado mediante mutuo acuerdo y previa aceptación de las partes, a través de un Adendum que pasará a formar parte integral del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de las interpretaciones y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, será resuelta en forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en el plazo de treinta días calendarios.

En caso de no resolverse de la forma indicada anteriormente, las partes acuerdan someterse al proceso de arbitraje y mediación en un centro seleccionado por las partes, al amparo de las disposiciones y procedimientos estipulados en la Ley de Arbitraje y Mediación, y su reglamento.

DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN:

Para constancia de lo anteriormente estipulado, las partes dan por aceptado el contenido del presente convenio y en manifestación de su conformidad, lo suscriben en (2) dos ejemplares de igual tenor y valor.

Dado en Quito, a los 14 días del mes de agosto de 2023.



ING. JAVIER DENIS CADAVACHE S/MGS
RECTOR INSTITUTO ISMAC



Sr. LEONARDO ALEXANDER SAA VELASTEGUÍ
PRESIDENTE GAD DEL QINCHE